
ACTA CONSTITUTIVA

CLAUSULAS

ÚNICO. - Los comparecientes, constituyen en este acto, una Asociación Religiosa, sujeta a la Ley de Asociaciones Religiosas Y Culto Público para el Distrito Federal y el Territorio Nacional, bajo la Denominación de

“IGLESIA BAUTISTA MISIONERA DE MEXICO”

Seguida de las Palabras:

ASOCIACION RELIGIOSA

Y/O las Siglas:

**I. B. M. M., A. R.
(SGAR/1545/94)**

Y será regida de acuerdo a los siguientes estatutos.

CAPITULO PRIMERO

De la naturaleza, Denominación, Nacionalidad, Objeto, Duración, Domicilio y Patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO PRIMERO.- *La naturaleza de la Asociación:* está Constituida de Iglesias Bautista Misioneras Asociadas ubicadas en los Estados de la República Mexicana, conforme a las Disposiciones contenidas en las Leyes que rigen a las Asociaciones Religiosas y Culto Público; ya que, no persigue finalidades lucrativas, puesto que el Objeto es la Realización de los Fines Comunes permitidos por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *La denominación de la Asociación es “IGLESIA BAUTISTA MISIONERA DE MEXICO”, y sus siglas son: I. B. M. M., A. R.* Es un organismo que se integra por las Iglesias, que estando de acuerdo con los Estatutos expuestos a continuación, están dispuestas a sujetarse a ellos y participar activamente y sostenerla en los aspectos doctrinal, fraternal, moral, económica, administrativa, institucional, jurídica, evangelística, misionera y otros aspectos que sean necesarios para el alcance del objeto de la Asociación, adquiriendo el título de IGLESIA ASOCIADA.

ARTÍCULO TERCERO.- *La nacionalidad de la Asociación:* Iglesia Bautista Misionera de México es de naturaleza mexicana, su Representante Legal y Apoderado Legal deben ser mexicanos.

Las Iglesias Asociadas están integradas por miembros mexicanos y extranjeros, quienes trabajan en común para lograr el objetivo de esta Asociación.

ARTÍCULO CUARTO.- *El Objeto de la Asociación:* según lo marca nuestra Constitución es el siguiente:

El cumplimiento a la Gran Comisión dada por nuestro Salvador y Dios Cristo Jesús a sus Iglesias.

De lo anterior se desprenden los siguientes medios auxiliares para su cumplimiento, tales como:

- A. Predicar el Evangelio del Señor Jesucristo dentro y fuera de nuestro país.

- B. Organizar a los creyentes en Iglesias que a su vez continuarán con el espíritu de este propósito.
 - C. Que la enseñanza será estrictamente bíblica promoviendo la educación cristiana,
 - D. Esta enseñanza será impartida por medio de Iglesias, Institutos, Campañas Evangelísticas, Programa Radial y otros medios de comunicación, etc.
 - E. Instalar Centros Educativos, de Asistencia Médica, Deportivos y todo tipo de instalaciones que se juzguen para el buen desempeño de la Asociación.
 - F. Adquirir toda clase de bienes, por medio de Donaciones, de Compra, Préstamo, Arrendamiento y/o Comodato, que serán útiles al desarrollo de ésta.
 - G. Y cualquier otra actividad lícita para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
 - H. En caso de que un misionero mexicano afiliado a nuestra Asociación trabaje en el extranjero, la Iglesia establecida será reconocida por ésta Asociación, respetando las Leyes del país donde esté ubicada.
-

ARTÍCULO QUINTO.- *La duración de la Sociedad:* queda estipulado que la duración de esta Asociación será de 99 años.

ARTÍCULO SEXTO: *El domicilio de la Asociación:* es en Calle 33 No. 157, Col. Estado de México, Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana, pero sometiéndose expresamente a las Leyes y Tribunales de esta jurisdicción.

CAPITULO SEGUNDO

De la Admisión, Derechos, Mensajería, Responsabilidades, Separación, y Readmisión de las Iglesias Asociadas.

ARTICULO OCTAVO.- *De la Admisión de Iglesias.* Esta Asociación se compone de Iglesias Bautistas, bíblicamente organizadas, que practican y que están completamente de acuerdo con los Estatutos de nuestra Constitución y los Artículos de Fe (Doctrinas) de esta Asociación.

Cualquier Iglesia Bautista será admitida al solicitar su incorporación en esta Asociación, por lo cual, deberá presentarla por escrito ante la Asamblea en pleno después de haber adoptado completamente nuestros Estatutos de la I.B.M.M. y sus Artículos de Fe.

ARTÍCULO NOVENO.- *De los derechos de las Iglesias Asociadas.* Cada Iglesia Asociada que forme parte de la Asociación será reconocida y respetada en su autonomía e independencia dentro de su gobierno, ministerios y administración local. Las Iglesias Asociadas son iguales ante el Pleno de la Asamblea. Promover en las Iglesias Asociadas la libertad máxima de expresar los asuntos que pertenecen a su trabajo, con énfasis en la preeminencia de Misiones, Evangelismo y Educación Cristiana.

ARTÍCULO DÉCIMO.- *De la Mensajería de las Iglesias Asociadas.* Cada Iglesia será representada por un máximo de tres miembros de la misma ante el Pleno de la Asamblea de la Asociación, los cuales deberán presentar una carta que los acrede como Mensajeros de la Iglesia que los envía. Estos Mensajeros tendrán la libertad de participar y la obligación de permanecer en todas las Sesiones de dicha reunión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- *De las responsabilidades de las Iglesias Asociadas.*

A.- Las Iglesias Asociadas tendrán la responsabilidad de hacer acto de presencia por medio de carta o mensajería ante el Pleno de la Asamblea.

B.- Cumplirán, las Iglesias Asociadas con los deberes legales y fiscales que demandan las autoridades gubernamentales, la Constitución de nuestro País y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

C.- Sostendrán en forma constante, puntual, espiritual, fraternal y económicamente el objeto de la Asociación en cada uno de sus aspectos.

D.- En caso de no tener mensajería al Pleno de la Asamblea enviará por carta su acto de presencia.

E.- No mantendrán relaciones con otros Grupos Paraeclesiásticos, Asociaciones Religiosas, Fraternidades o Confraternidades de ninguna índole que cause la alteración de la paz dentro de la Asociación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- *De la Separación de las Iglesias Asociadas.*
Cualquier Iglesia Asociada tiene plena libertad de separarse de esta Asociación. Su decisión deberá ser conocida y enviada por escrito ante el Pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *De la Readmisión de las Iglesias Asociadas.*

Cualquier Iglesia que haya sido separada podrá ser readmitida, sólo cuando demuestre un cambio de actitud y solicite su readmisión. Para que ésta Iglesia sea readmitida, deberá contar con un mínimo de un 75% de votos que los mensajeros otorguen en el Pleno de la Asamblea.

CAPÍTULO TERCERO

De las facultades, limitaciones, separación, sostenimiento, reuniones de la asociación

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Facultades de la Asociación.* Esta Asociación está sujeta a las siguientes bases o principios:

A.- Esta organización se compromete a fungir como sierva de las Iglesias promoviendo el compañerismo, la benevolencia y el aspecto de las publicaciones.

B.- Celebrar la Asamblea General o Pleno de la Asamblea y las Reuniones Anuales para establecer, discutir, desarrollar y tomar acciones que conlleven al objeto de la Asociación.

C.- La Asamblea es la autoridad máxima dentro de la Asociación representada por los Mensajeros de las Iglesias Asociadas para todos los asuntos que a ella competen.

D.- Solicitar y esperar de las Iglesias poner en práctica los planes acordados por los Mensajeros en el Pleno de la Asamblea y en las Reuniones Asociacionales, previamente establecidas y acordadas por los Mensajeros de las Iglesias Asociadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- *De las limitaciones de la Asociación.* Sus funciones quedarán limitadas a la voluntad de las Iglesias de esta Asociación. No tendrá ninguna autoridad sobre las Iglesias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- *De la Separación de la Asociación.*

Esta Asociación se reserva el derecho de separarse de cualquier Iglesia cuando:

A.- Cualquier Iglesia Asociada anduviere fuera de orden en la doctrina y práctica del Nuevo Testamento.

B.- Cualquier Iglesia Asociada no haga acto de presencia de ninguna forma por dos años consecutivos en el Pleno de la Asamblea. (Ver. Cap. Art. Undécimo, Inciso D).

C.- Cualquier Iglesia Asociada mantenga relación con otras Asociaciones Religiosas, Grupos Paraeclesiásticos, Fraternidades y Confraternidades ajenas a la Asociación a la que pertenece.

D.- Cualquier Iglesia Asociada no cumpla con sus deberes legales y fiscales que le competen.

E.- Cualquier Iglesia no sostenga a la Asociación espiritual, fraternal, y económicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Del Sostenimiento de la Asociación.*
Esta Asociación será sostenida por:

A.- Ofrendas sistemáticas de las Iglesias Asociadas, de las Misiones pertenecientes a las Iglesias Asociadas;

B.- Ofrendas especiales levantadas en las Reuniones Asociacionales.

B.- Ofrendas de Uniones, Departamentos y Sociedades de las Iglesias Asociadas locales;

C.- Ofrendas personales lícitas para el desempeño del objeto de la Asociación.

D.- Ofrendas especiales de Asociaciones Bautistas e Iglesias Bautistas extranjeras, en fraternidad con la Asociación, reconocidas ampliamente y expuestas ante el Pleno de la Asamblea.

E.- Ofrendas especiales de Asociaciones e Iglesias Cristianas mexicanas y extranjeras, siempre y cuando sea aprobado unánime y en común acuerdo por los mensajeros de las Iglesias Asociadas ante el Pleno de la Asamblea.

F.- Las atribuciones de los fondos económicos serán autorizadas por la Asamblea y la Mesa Directiva decidirá los gastos imprevistos de los integrantes de misma Mesa, tales como Reuniones Extraordinarias entre otras cosas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- *De las Reuniones de la Asociación.*

A.- La Asociación se reunirá anualmente en el lugar y fecha que la Asamblea acuerde por lo menos con un año de anticipación.

B.- La celebración del Pleno de la Asamblea se efectuará con un mínimo del 75% de Iglesias Asociadas y deberán estar representadas por medio de sus Mensajeros o por carta.

C.- En caso contrario de que no se tenga el 75% de las Iglesias Asociadas para la Asamblea, ésta se llevará a cabo dentro de los siguientes tres meses las Reuniones Asociacionales de la Asamblea General sin respetar el acuerdo del 75% de las Iglesias afiliadas.

D.- En caso de no contar con la representación del 75% de la mensajería de las Iglesias Asociadas para la Reuniones Asociacionales, La Mesa Directiva tomará la decisión de indicar el lugar y la fecha para llevar a cabo las actividades de la Asociación sin respetar el acuerdo del 75% de la Mensajería.

E.- La Mesa Directiva de la Asociación se reunirá según sus necesidades y posibilidades. Tratará de reunirse cuando menos dos veces al año. Todos los integrantes de la Mesa Directiva deben de estar presentes en las Reuniones Anuales de la Asociación de principio a fin. Para los fines de su objeto.

CAPÍTULO CUARTO

Del patrimonio de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *El Patrimonio de la Asociación*, se establece de dos tipos: Bienes exclusivos de cada Iglesia Asociada y Bienes de uso común de la Asociación.

- A. Los bienes de cada Iglesia Asociada, son aquellos que obtiene con sus propios recursos para su uso exclusivo.
- B. Los bienes de uso común de la Asociación son aquellos: Que las Iglesias Asociadas aportan por diferentes formas para el uso de la misma o que se compran con sus propios recursos.
- C. Queda establecido que todos los inmuebles, sean éstos, nacionalizados, en proceso de ser nacionalizados, los de propiedad de la Asociación, los que están en proceso de ser propiedad de la Asociación, los inmuebles en arrendamiento y los inmuebles en comodato se encuentran bajo el Patrimonio de la Asociación.
- D. El uso de los inmuebles es para los siguientes fines: el Culto Público, la preparación ministerial de pastores, misioneros, laicos, etc., en la Palabra de Dios, la Evangelización, la Obra Misionera; actividades que desarrollen el objeto de la Asociación, como recreativas, deportivas, de asistencia social, brigadas médicas, y todas aquellas que sean medios para la promulgación de la Palabra de Dios y la convivencia fraternal entre las Iglesias Asociadas; Institutos Bíblicos, Seminarios, Escuelas Cristianas, Retiros espirituales, Campamentos, Institutos Breves, Internados, Orfanatorios, Asilos, Dispensarios, Clínicas Médicas, Hospitales, Bibliotecas, Librerías.
- E. Los inmuebles que se encuentren bajo el Patrimonio de la Asociación no serán usados para actividades políticas de ninguna índole.
- F. Los inmuebles que pertenezcan al Patrimonio de la Asociación podrán ser prestados a Iglesias Cristianas o Asociaciones Religiosas, ajenas a la I.B.M.M, nacionales o extrajeras, para actividades de carácter espiritual,

deportivas, recreativas., siempre y cuando se notifique por escrito y con la aprobación de la Mesa Directiva y/o el Pleno de la Asamblea.

Fracc. I.- Cada Iglesia-Asociada deberá nombrar por el tiempo que considere adecuado un Tesorero honesto, responsable y que tenga solvencia económica para que realice todas las actividades Administrativas, Económicas y Fiscales concentrando la información y documentación con el Contador General de la Asociación.

El Tesorero estará sujeto y obligado a informar como lo requieran las autoridades federales, estatales y, municipales, así como la información solicitada por el Contador General, en tiempo y forma.

Fracc. II.- Los impuestos que se generen por asuntos Administrativos, Legales y Fiscales serán cubiertos por cada Iglesia-Asociada.

Fracc. III.- Si una Iglesia Asociada decide separarse de la Asociación o es separada de la misma, podrá hacerlo con todo y sus propiedades, siempre y cuando las propiedades las haya comprado o adquirido la misma Iglesia, pero, si esas propiedades fueron compradas por la Asociación, la Iglesia podrá retirarse sin los inmuebles, según lo establecido en el Cap. 2, Art. 8.

Fracc. IV.- En caso de disolución de la I.B.M.M. las Iglesias Asociadas conservarán sus inmuebles adquiridos por sus propios recursos y los bienes muebles e inmuebles de la Asociación serán sometidos a la decisión del Pleno de la Asamblea.

CAPITULO CINCO

De la estructura de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- *De la Estructura de la Asociación.* Esta Asociación se encuentra conformada de la siguiente manera: Mesa Directiva, Comisiones, Comisión de Misiones, Departamentos, Ministros de Culto, Confraternidades, Institutos y Seminarios Bíblicos, Asociaciones Derivadas, Personal, , y otros órganos o instituciones que sirvan para la realización del objeto de la Asociación.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- *De la Mesa Directiva.* El Pleno de la Asamblea de esta Asociación tiene la única autoridad de nombrar los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero y Pro-Tesorero, quienes serán denominados los Oficiales. La Mesa Directiva de la Asociación estará conformada por los Oficiales, los Directores de las Comisiones, los Presidentes de los Departamentos, y los Representantes Legales.

A.- El Presidente tendrá la facultad de presidir el Pleno de la Asamblea bajo las reglas parlamentarias que sean acordadas por los mensajeros de las Iglesias Asociadas. El Presidente podrá ser elegido por la Asamblea dos años consecutivos.

B.- En el caso de faltar el Presidente, tomará su lugar el Vice-Presidente, y en el caso de faltar ambos, presidirá cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva que designe la Asamblea.

C.- El Presidente de la Mesa Directiva tendrá la facultad de convocar a reuniones extraordinarias en las fechas y lugares que se consideren necesarios para el desempeño de su trabajo, los asuntos y circunstancias que competen a la Asociación.

D.- El Secretario llevará un registro de los acuerdos tomados en las Asambleas Plenarias, en las Reuniones Extraordinarias y Reuniones de la Mesa Directiva, levantar actas de las sesiones de la Asociación consignándolas en el libro correspondiente. Asimismo llevar la correspondencia de la Asociación,

mantener los archivos en orden y actualizar el Directorio de las Iglesias Asociadas, los Ministros de Culto, los Representantes Legales y el Personal que colabora dentro de la Asociación. Elaborar y difundir en colaboración con el Director de Boletín los citatorios de las Asambleas y las Reuniones de la Mesa Directiva. El Secretario participará en todas las Reuniones de la Asociación.

E.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos financieros de la Asociación provenientes de las formas establecidas en los Estatutos. Cumplirá ante las autoridades correspondientes de las responsabilidades fiscales. Tendrá bajo su cargo los libros de la contabilidad de la Asociación en orden y actualizados. Rendirá su informe sobre el estado financiero ante el Pleno de la Asamblea y mantendrá constante comunicación ante los integrantes de la Mesa Directiva sobre la condición económica de la Asociación. El Tesorero de la Asociación tendrá la facultad de aperturar y cerrar cuentas bancarias, cuentas de inversión, hacer depósitos en efectivos, mediante cheques y transferencias electrónicas, firmar cheques, y manejos cambiarios en bien de la Asociación, previa autorización del Presidente de la I.B.M.M., y del Representante Legal de la Asociación Religiosa. El Tesorero mantendrá comunicación continua con respecto asuntos fiscales con el Presidente de la Mesa Directiva, los Representantes Legales, y el Contador Público contratado por la Asociación. Así también, será atribución del Tesorero el pago de los Impuestos Federales que se generen por las Disposiciones fiscales vigentes al de su causación. Así como, los pagos que se deriven de una relación laboral. También, será atribución del Tesorero: los pagos de servicios, de manutención, de honorarios, de ofrendas de amor a los Misioneros y de Personal que labore dentro la Asociación, contando con el soporte documental (facturas, recibos de honorarios, recibos de arrendamientos, pagares, contratos laborales, etc.) que ampare la realización del o los gastos realizados cada uno en particular de conformidad con las leyes fiscales que le son partícipes para su deducción de los impuestos correspondientes. El Tesorero participará en todas las Reuniones de la Asociación.

F.- Los miembros de la Mesa Directiva deberán estar presentes para las reuniones de trabajo y extraordinarias con carácter de obligatorio. Las reuniones de la Mesa Directiva se efectuarán con un quórum del 50% de sus miembros.

E.- Los miembros de la Mesa Directiva, específicamente, el Presidente, el Secretario y el Tesorero darán ante el Pleno de la Asamblea sus informes por escrito para dar a conocer su desempeño durante el año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- *De las Comisiones.* La Asociación establece y reconoce para el desempeño de su fin, las siguientes Comisiones:

- 1) Comisión de Evangelismo,
- 2) Comisión de Misiones,
- 3) Comisión de Educación Cristiana,
- 4) Comisión de Mayordomía, y
- 5) Comisión de Publicaciones.

A.- Las Comisiones tendrán la facultad de dar a conocer sus proyectos, metas y acciones ante las Iglesias Asociadas para motivar y desarrollar el crecimiento espiritual y la ejecución del objetivo de la Asociación.

B.- Cada Comisión tendrá un Director elegido por los mensajeros en el Pleno de la Asamblea.

C.- Cada Director de Comisión presentará por escrito su labor efectuada durante el año.

D.- La Comisión de Misiones se reconoce con carácter de especial y se le asigna un apartado para esclarecer y manifestar su importancia dentro de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - *De la Comisión de Misiones.*

Fracc. I.- EL PROPÓSITO DE LA COMISIÓN DE MISIONES.

- A. El propósito de esta Comisión es servir a las Iglesias Asociadas de la I. B. M. M. A. R., asesorando las actividades misioneras, administrando los fondos económicos, auxiliando, aconsejando e instruyendo a los Misioneros y a las Misiones e informando a las Iglesias Asociadas de las necesidades, metas, logros, etc.
- B. Es el órgano acreditado por el Pleno de la Asamblea mediante el cual las Iglesias Asociadas se unen y colaboran en la Obra de Misionera Asociada dentro y fuera de la República Mexicana.

Fracc. II.- EL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE MISIONES.

- A. Esta Comisión se compone de tres o más personas: Director, Subdirector-Tesorero y Misionero (s).
- B. El Director y Subdirector serán debidamente elegidos o ratificados en su nombramiento anualmente por la Asociación en plena Sesión de Negocios.
- C. El Misionero (s) será primeramente, aprobado, elegido y enviado ante el Pleno de la Asamblea.
- D. Los requisitos para ser Misionero son:
 - a) Creyente en Cristo, bautizado y miembro de una de las Iglesias Asociadas.
 - b) Tener experiencia en el campo misionero.
 - c) Preferentemente, ser egresado de alguno de nuestros Institutos Bíblicos.
 - d) Ser fiel a las Doctrinas de nuestra Fe y a los Estatutos de nuestra Asociación.
 - e) Estar legalmente casado con esposa creyente que comparta su visión y sentir misionero.
 - f) Ser de buen testimonio en su Iglesia local y familia.
 - g) No tener problemas de deudas económicas.
 - h) Ser flexible a trasladarse a cualquier lugar donde la Comisión de Misiones le envíe.
- E. Todos los nombrados para esta Comisión serán directamente responsables ante las Iglesias Asociadas.

Fracc. III.- LOS DEBERES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE MISIONES.

A.- DIRECTOR.

El Director será el responsable de promover la Obra Misionera entre las Iglesias Asociadas, de:

- a) ...enviar, estudiar y revisar las solicitudes de los candidatos para misionero.
- b) ...dar a conocer ante la Mesa Directiva y el Pleno de la Asamblea su punto de vista de las solicitudes de los candidatos a Misionero.

- c) ...mantener contacto con los Misioneros aprobados, elegidos y enviados a su campo misionero,
- d) ...revisar el trabajo de cada Misionero,
- e) ...dialogar constantemente con el Subdirector-Tesorero,
- f) ...informar a las Iglesias periódicamente de todo lo relacionado con el desempeño de esta Comisión.

B.- SUBDIRECTOR-TESORERO.

El Subdirector -Tesorero tendrá las siguientes funciones o actividades:

- a) ... recibirá, guardará, y administrará todos los Fondos Misioneros de parte de las Iglesias Asociadas;
- b) ...dicha administración de los fondos siempre estará de acuerdo con la decisión del Director y el Presidente de la Asociación en su ausencia.
- c) Dará un informe mensual de todos los ingresos y egresos a las Iglesias Asociadas.
- d) Mantendrá contacto directo con el Director.
- e) Enviará al Misionero (s) su salario quincenalmente.
- f) El Subdirector-Tesorero tendrá la facultad de retener el salario del misionero, siempre y cuando sus informes mensuales no estén al corriente.

C.- MISIONERO.- El Misionero (s) tendrá como deber:

- a)... establecer y organizar Iglesias Bautistas Misioneras, dentro y fuera de la República Mexicana, de acuerdo a los proyectos, planes y metas de la Comisión de Misiones y la Asociación.
- b) Informar por escrito y por cualquier otro medio de comunicación, de todas sus Actividades Mensuales al Director.
- c) Cualquier proyecto nuevo debe recibir aprobación del Director y de la Mesa Directiva de la Asociación.
- d) Tendrá un tiempo de cinco años para iniciar y plantar una nueva Obra Misionera (Misión o Iglesia) contando con el respaldo económico de la Asociación. El tiempo adicional para la culminación de su labor en el campo misionero será dado a conocer para su aprobación por el Director de Misiones, a la Mesa Directiva y al Pleno de la Asamblea. Después de cinco años, la nueva Misión aportará el 50% del salario del Misionero.

e) En el momento en que la nueva Misión sea organizada como Iglesia, ésta sostendrá económicamente con el 100% al Misionero.

f) Deberá enviar sus informes mensuales de sus actividades misioneras al Director de la Comisión de Misiones. En caso de retardar injustificadamente sus informes por dos meses consecutivos se le detendrá su quincena hasta que se ponga al corriente con éstos.

g) El Misionero (s) tendrá la facultad de establecer contratos de comodato, arrendamiento y compra/venta de inmuebles para el establecimiento de la Obra Misionera en el lugar de su labor. Los contratos estarán a nombre de la Asociación y previamente sometidos a consideración por el Director de la Comisión de Misiones y la Mesa Directiva y dados a conocer ante el Pleno de la Asamblea.

Fracc. IV.- SU SOSTENIMIENTO. La Comisión será sostenida por la manera que se especifica en esta Fracción y tendrá sus propios Fondos para el cumplimiento de esta Comisión, y se obtendrán de la siguiente manera:

- 1) las ofrendas enviadas por las Iglesias Asociadas para los fines que persigue esta Comisión;
- 2) las ofrendas enviadas por las Misiones de las Iglesias Asociadas;
- 3) las ofrendas de los Departamentos de esta Asociación;
- 4) las ofrendas de los Departamentos de las Iglesias Asociadas;
- 5) las ofrendas personales lícitas de creyentes;
- 6) las ofrendas de Asociaciones e Iglesias Cristianas extranjeras que sean aprobadas por el Pleno de la Asamblea.
- 7) las aportaciones que la Asociación obtenga por concepto de venta de inmuebles propios, libros religiosos, u otras formas que estén dentro de las posibilidades de la Asociación.

Los Fondos de esta Comisión se emplearán de la siguiente manera:

A.- SALARIOS MISIONEROS. El salario de los Misioneros será fijado y/o cambiado por el Pleno de la Asamblea, y/o la Mesa Directiva.

B.- RENTA Y UTILIDADES. La cantidad de renta para la vivienda y/o el centro de reuniones de la Misión serán cubiertos por esta Comisión. Las cantidades serán fijadas por la Asociación o por la Mesa Directiva.

C.- EQUIPO. La compra de mobiliario como son bancas, sillas, etc., literatura, gastos de correspondencia, teléfono (llamadas de trabajo misionero).

D.- GASTOS MÉDICOS. Véase Beneficios.

E.- TRANSPORTE.- 1) Del Misionero a las Reuniones que le correspondan (Reuniones Asociacionales, Juntas Especiales, etc.); 2) De los Directores en sus viajes correspondientes (Asociacionales, Mesa Directiva, Visita a las Misiones, etc.).

F.- INMUEBLES. La compra de inmuebles para la realización del Culto Público de las Obras Misioneras. Estos inmuebles evidentemente serán parte del Patrimonio de la Asociación y debidamente reglamentados por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Fracc. V.- BENEFICIOS DE LOS MISIONEROS.

- A. Los Misioneros recibirán quince días de vacaciones anuales.
- B. Recibirán aguinaldo equivalente a un mes de salario.
- C. Podrán ausentarse tres semanas de su campo por motivos de campañas, cursos bíblicos, viajes asociacionales, etc.
- D. Tendrán derecho a gastos médicos para él y su familia durante el año y serán pagados por la Asociación. Si el Misionero se asegura ante el Seguro Social o Seguro Popular personalmente, la Asociación le reembolsará lo relacionado a estos gastos.
- E. El Subdirector será remunerado por sus servicios. La cantidad será fijada por la Mesa Directiva de la Asociación.

Fracc. VI.- LIMITACIONES DE LOS MISIONEROS.

- A. Los Misioneros de la I. B. M. M., estarán sujetos solamente al trabajo de la I. B. M. M., les otorgue y esta a su vez tiene la autoridad de aprobar o rechazar cualquier proyecto nuevo de acuerdo a los intereses de la misma Asociación. Durante su ministerio se mantendrán leales en fe y práctica a las Doctrinas, los Estatutos de esta Asociación, así como, a la organización o estructura del común de las Iglesias Asociadas. Cualquier relación con otras Asociaciones Religiosas, Organizaciones Paraccesísticas, Fraternidades o Confraternidades tendrán la obligación de dar a conocer al Director de la Comisión de Misiones y a la Mesa Directiva para su consideración. Su colaboración con cualquier otro

grupo u organización misionera deberá ser previamente aprobado por la I. B. M. M. o su Mesa Directiva. La nuestra no es Inter-denominacional.

- B. Serán directamente responsables ante las Iglesias Asociadas que les sostienen en la Obra Misionera.
- C. El Director no aprobará fondos para proyectos nuevos sin previo aviso a la Mesa Directiva.
- D. Solicitudes de Fondos del Misionero serán hechas directamente al Director o Subdirector y no a las Iglesias en particular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- *De los Departamentos de la Asociación.*

- A.-Se reconoce a los Departamentos como órganos de apoyo, promoción, planeación y realización de acciones misioneras, evangelistas, fraternales, educativas, deportivas, sociales, recreativas, que fortalecen la unidad de las Iglesias que pertenecen a la Asociación.
- B.-Los Departamentos son: La Unión Femenil Misionera Nacional; La Unión Juvenil Misionera Nacional; La Unión Varonil Misionera Nacional.
- C.- Cada Departamento tendrá su propia Mesa Directiva que constará de: Presidente, Vice-presidente, Secretaria, Pro-secretaria, Tesorero, Pro-tesorero. Cada Departamento constará de Comisiones, como Evangelismo, Educación Cristiana, Mayordomía, Oración y otras, que sean acordes a los planes y acciones del Departamento. Cada Comisión tendrá un Director.
- D.- Los Departamentos tendrán su Reunión anual con la presencia de los mensajeros de las Iglesias Asociadas acreditados por carta.
- E.- Los mensajeros en la Reunión Anual de Departamento elegirán su Mesa Directiva y a los Directores de las Comisiones.
- F.- El Presidente de cada Departamento dará informe anual de las actividades realizadas ante el Pleno de la Asamblea de la Asociación.

G.- Los Departamentos tendrán la libertad de administrar sus propios recursos económicos provenientes de ofrendas y aportaciones de las Iglesias, Uniones o de creyentes particulares, en su Tesorería siempre y cuando mantengan informado al Tesorero de la Asociación de dichos recursos

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- *De los Ministros de Culto.*

A.- Se establece que los Ministros de Culto son: aquellas personas creyentes, mayores de edad, varones, miembros de las Iglesias Asociadas; examinados, reconocidos y elegidos, local e internamente, por las mismas Iglesias para la predicación, enseñanza, administración de las ordenanzas, y todas las actividades que tengan que ver con el Culto Público.

B.- Específicamente, los Ministros de Culto son: los Pastores, los Misioneros, y los Obreros Cristianos Laicos.

C.- Los Ministros de Culto serán mexicanos y extranjeros, siempre y cuando, éstos últimos acrediten su legal internación y su condición migratoria esté en regla con las leyes de nuestro país.

D.- Los Ministros de Culto podrán ejercer su ministerio de tiempo completo, medio tiempo, o en la condición de tiempo que la Iglesia Asociada y el Ministro de Culto hayan considerado.

E.- El sostenimiento económico de los Ministros de Culto será establecido por la Iglesia Asociada en las condiciones que hayan acordado ambas partes.

F.- Queda establecido que ningún Ministro de Culto hará proselitismo de carácter político, a favor, de ningún Partido, mientras se encuentre en el ejercicio de su ministerio.

G.- Los Ministros de Culto enviarán con la aprobación de su Iglesia carta de Adhesión al Pleno de la Asamblea para ser dados de alta conforme a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Al ser dados de alta, los Ministros de Culto tendrán la responsabilidad de mantenerse leales a las Doctrinas de Fe, al Pacto de las Iglesias Bautistas, los Estatutos, la Organización y Objeto de la Asociación.

H.- Cada año en las Reuniones Asociacionales, se hará revisión de la lista de los Ministros de Culto, para mantener actualizada esta lista. Las Iglesias deberán mantener informado al Secretario de la Mesa Directiva y a los Representantes legales de la ratificación del nombramiento de su Ministro de Culto o cambios efectuados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- *De las Confraternidades.* La Asociación reconoce la libertad que tienen las Iglesias Asociadas de establecer relaciones de compañerismo para la convivencia fraternal, espiritual, misionera, evangelística y todo tipo de acciones que les sean pertinentes para la realización de proyectos, planes y acciones en la propagación y enseñanza de la fe cristiana bautista y la obra misionera. A esta relación de compañerismo se le denomina Confraternidad.

A.- Las Confraternidades podrán ser regionales, estatales, municipales, o de acuerdo a la ubicación geográfica de las Iglesias Asociadas.

B.- Las Confraternidades tendrán su propia Mesa Directiva, Comisiones, Departamentos y cualquier forma de organización, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en los Estatutos de esta Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *De los Institutos y Seminarios Bíblicos.*

A.- Los Institutos o Seminarios Bíblicos son los centros de enseñanza bíblica donde se preparan a los pastores, misioneros, obreros laicos y toda persona interesada en la Palabra de Dios, preferentemente, provenientes de las Iglesias Asociadas.

B.- La Asociación nombrará a un Director General que será elegido por los mensajeros en el Pleno de la Asamblea. El Director General dará un informe anual de las actividades propias de su cargo.

C.- Los Institutos y Seminarios Bíblicos tendrán sus inmuebles, e instalaciones para su propósito, así como, su personal docente, administrativo, intendencia, etc., y su propia organización interna.

D.- Los Institutos o Seminarios Bíblicos podrán establecerse en cualquier parte del país para apoyar a las Iglesias Asociadas en la enseñanza de la Palabra de Dios.

E.- Los fondos económicos para el sostenimiento de los Institutos y Seminarios Bíblicos provendrá de las aportaciones de la Asociación, aportaciones particulares de Iglesias Asociadas, las inscripciones, mensualidades, anualidades de los estudiantes, ofrendas personales de creyentes, aportaciones voluntarias de Iglesias y/o Asociaciones extranjeras.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- *Del Personal de la Asociación.*

A.- La Asociación tiene la facultad de contratar o establecer acuerdos laborales por el tiempo previamente establecido por ambas partes.

B.- El Personal podrá ser el grupo de personas creyentes miembros de las Iglesias Asociadas o personas ajenas, que presten algún servicio laboral dentro de la administración u organización de la Asociación, tales como, Contadores, Abogados, Arquitectos, Ingenieros, Médicos, Enfermeras, Secretarias, Personal de Intendencia, y toda aquella persona la que reciba alguna compensación o manutención por su servicio.

C.- Los acuerdos laborales o contratos que se establezcan con el Personal estará sujeto a la Ley Federal de Trabajo de nuestro país y a las disposiciones fiscales que les corresponde.

CAPITULO SEIS

De la Representatividad de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- *De la Representatividad de la Asociación.* La Asociación estará representada para toda clase de asuntos de orden legal, jurídico, fiscal, religioso, social, ante toda autoridad e instancia gubernamental, sea ésta de carácter nacional, estatal, municipal, comunitaria, o agraria por: el Representante Legal, el Apoderado Legal, o los Asociados.

A.- Queda establecido que, la Asociación en Sesión Plenaria Ordinaria es la única que tiene la facultad de nombrar al Representante Legal, al Apoderado Legal y a los Asociados. Todos serán elegidos por votación y nadie podrá auto proponerse.

B.- Que el tiempo para el ejercicio de los cargos de Representante Legal, Apoderado Legal y Asociados será indefinido y que el Pleno de la Asamblea tiene la facultad de ratificar, reemplazar o cesar a alguno o todos los que los ocupan estos cargos en el momento que lo crea necesario.

C.- Que el Representante Legal, el Apoderado Legal y los Asociados darán un informe de las actividades realizadas durante el año asociacional.

D.- Queda estipulado que ninguna de las personas que sean nombradas como Representante Legal, Apoderado Legal y Asociados pertenecerá a otra Asociación Religiosa. Partido político u Organismo con fines Religiosos ajeno a nuestra Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- *Del Representante Legal y Apoderado Legal de la Asociación.*

A.- El Representante Legal y Apoderado Legal serán las personas elegidas por el Pleno de la Asociación, quienes representarán a la Asociación ante toda clase de personas físicas, morales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Administración Tributaria, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Mexicano del Seguro Social y toda Autoridad Administrativa: Electorales, Militares, Federales, Estatales,

Municipales, de Conciliación y Arbitraje, Sociedades o Corporaciones, sean civiles, penales, jurídicas, administrativas, del trabajo, electorales, etc. Por tanto, cada uno tendrá para el ejercicio de su cargo todas las facultades a fin de realizar las operaciones inherentes al Objeto de la Asociación, manteniéndose siempre en lo establecido por la Ley y estos Estatutos y tendrán por igual cada uno los Poderes, facultades y atribuciones necesarios para la gestión de toda índole de asuntos que competen a la Asociación. Podrán realizar todo tipo de trámite para presentar solicitud de inscripción en todos los organismos gubernamentales, recibir cédula de identificación fiscal o documento equivalente. Tendrá el poder de realizar todo tipo de trámites bancarios, abrir o cerrar cuentas bancarias, depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques, trámites cambiarios en representación de la Asociación.

B.- El Representante y Apoderado Legal, respectivamente, tendrán el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, asimismo, tendrán la facultad de establecer e interponer Denuncias y Querellas en cada Estado del País en bien de la Asociación, y de actuar como coadyuvantes del Ministerio Público, así para otorgar perdón correspondiente, y en general representar a la Asociación de la manera más amplia que corresponde conforme a Derecho en nuestro país. Podrán pedir Amparos y desistirse de ellos en nombre de la Asociación.

C.- El Representante y Apoderado Legal, respectivamente, tendrán facultades de dominio y administración que podrán delegar todo o en parte, conforme a las normas de derecho común, siempre y cuando se mantengan apegados a la Ley y los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- *De los Asociados.* Se reconoce que los Asociados son las personas miembros de las Iglesias Asociadas, ministros de culto y/o laicos, mayores de edad, mexicanos, que tendrán el carácter de representar a la Asociación bajo las siguientes consideraciones:

A.- Los Asociados serán elegidos por votación ante el Pleno de la Asamblea Ordinaria para hacer cumplir puntualmente los acuerdos y los objetivos de la Asociación. El número de Asociados elegidos será determinado por el Pleno de la Asamblea según le sea conveniente para sus propósitos.

B.- Los Asociados serán las personas que tengan la facultad de firmar las Actas de Asamblea en representación de los Mensajeros e Iglesias Asociadas, y brindar el apoyo para todo tipo de trámite legal y fiscal.

C.- Los Asociados tendrán voz y voto en las Reuniones Extraoficiales de la Asociación y las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva.

D.- Que el tiempo para el ejercicio de los Asociados, será indefinido y que el Pleno de la Asamblea tiene la facultad de ratificar, reemplazar o cesar a alguno o todos los que ocupan estos cargos en el momento que lo crea necesario.

CAPITULO SIETE

De las percepciones, salarios, honorarios, manutención, contratación y acuerdos laborales, impuestos y situaciones fiscales de la asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Asociación tiene a bien considerar y efectuar en casos específicos las siguientes operaciones fiscales en relación al sostenimiento de los ministros de culto, personal empleado. Los casos específicos será el sostenimiento de ministros de culto que sean empleados por la misma Asociación para el ejercicio de la propagación de la fe cristiana y aquellas personas empleadas o contratadas para alguna función dentro de las actividades de la Asociación. Las operaciones fiscales serán las siguientes:

A.- De las percepciones, se consideran ingresos relacionados con el objeto previsto en los estatutos, los ingresos propios como pueden ser, entre otros, las ofrendas, diezmos, primicias y donativos recibidos de tus miembros, congregantes, visitantes y simpatizantes por cualquier concepto relacionado con tus actividades, siempre que tales ingresos se apliquen a los fines religiosos. También se consideran ingresos propios los obtenidos por la venta de libros u objetos de carácter religioso, que sin fines de lucro realices como una asociación religiosa.

B.- Salarios.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario se fija contractualmente y se establece por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra forma convenida. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Las Asociaciones Religiosas deben presentar a través de internet, en la Declaración Informativa Múltiple (DIM), la información siguiente: Declaraciones de Pagos Informativas.- De las personas a quienes se les hayan pagado sueldos, salarios, conceptos asimilados y subsidio para el empleo, utilizando el Anexo vigente del programa DIM que publique el Servicio de Administración Tributaria.

C.- Honorarios.- Modalidad de pago o remuneración que recibe un profesionista o trabajador independiente que es contratado temporalmente, lo cual no implica pago de cuotas de tipo sindical, ni prestaciones por parte del derecho de antigüedad, al IMSS o ISSSTE. Remuneración que se cobra o se paga, en compensación de uno o varios servicios profesionales. Recursos percibidos por la prestación de un servicio personal independiente; los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Estos serán utilizados por la IBMM cuanto así lo desee por convenir a su interés.

D.- Manutención.- Es la Acción de mantener a una persona, es decir, darle el alimento o lo necesario para vivir.

No se paga el impuesto sobre la renta cuando en los Estatutos se establezca la manutención de los ministros de culto, así como a los demás asociados, a quienes la Asociación Religiosa les de ese carácter notificándolo a la Secretaría de Gobernación o a quienes ejerzan como principal ocupación dentro de dicha asociación funciones de dirección, representación u organización, por las cantidades que perciban por ese concepto, siempre que no excedan de tres veces el salario mínimo general del área geográfica que le corresponda, elevado al periodo por el que se paga la manutención.

E.- Contratación. - La contratación de personal es el procedimiento que se lleva a cabo por la Asociación Religiosa, para formalizar la relación laboral con un empleado que recién ingreso a la misma; y se refiere a la integración de un expediente documental de los datos personales y profesionales que una persona proporciona a la A.R. y el acto de formalización mediante la firma de un contrato donde se aceptan las obligaciones y responsabilidades de la empresa y el nuevo empleado, se menciona los días de trabajo, de descanso, el salario que obtendrá, los trabajos que deberá realizar entre otras condiciones.

Esta etapa del proceso es precedida por el reclutamiento y selección que es cuando se captan candidatos que acuden en busca de empleo y de ellos se van seleccionando los mejores según aptitudes y de ahí se elige al que habrá de ser contratado.

F.- Acuerdo Laboral.- Es la decisión tomada en común por dos o más personas, en este caso por la Asociación Religiosa, y la persona que podrá ser contratada para un trabajo en específico, por un periodo determinado por ambas partes.

G.- Impuestos y situaciones fiscales de la Asociación. Se toma en consideración que: Los Impuestos son los tributos que se pagan a las Administraciones Públicas de nuestro país y al Estado para coadyuvar al gasto público de la Nación. Estos pagos obligatorios son exigidos tanto a personas físicas, como a personas Morales dentro del territorio nacional.

Una vez realizada tu inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes en la dependencia correspondiente, deberás cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Llevar contabilidad
- 2) Expedir comprobantes simplificados
- 3) Realizar las declaraciones de pagos de retenciones
- 4) Pagar el impuesto retenido cuando proceda.
- 5) Realizar el Cálculo anual del ISR de tus trabajadores
- 6) Presentar Declaraciones informativas
- 7) Expedir constancias de retenciones

Deberás llevar de forma manual o electrónica, un registro analítico de tus ingresos y egresos y acompañar los documentos que identifiquen cada operación que se realice, señalando fecha, monto de la operación y el concepto correspondiente.

Se debe expedir comprobantes simplificados que demuestren la obtención de los ingresos.

Se deben reunir los requisitos siguientes:

- 1) Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- 2) Número de folio.
- 3) Lugar y fecha de expedición.
- 4) Valor total de los actos o actividades realizados.
- 5) Cantidad y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Cuando no se solicite comprobante y la operación sea menor a 100 pesos, no se está obligado a expedirlo.

Como Asociación Religiosa se debe pagar el impuesto por los ingresos provenientes de:

- La venta de bienes con fines de lucro distintos de su activo fijo, tales como:
- Libros u objetos de carácter religioso.
- Intereses.
- Premios.

CAPITULO OCHO

De las enmiendas, adiciones o anulaciones de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- *De las enmiendas, adiciones o anulaciones de los Estatutos de la Asociación.*

A.- Queda establecido por las Iglesias Asociadas que hará cambios en los Estatutos de su Constitución en el tiempo que le sea pertinente con la finalidad de llevar a cabo su Objeto, así como, para su funcionalidad interna.

B.- El Pleno de la Asamblea representada por los mensajeros de las Iglesias Asociadas tiene, absolutamente, la facultad de hacer las enmiendas, adiciones o anulaciones de los Estatutos, todo o en parte.

C.- En Acta de Asamblea dará a conocer ante las autoridades competentes los cambios efectuados en los Estatutos para su conocimiento y actualización.